

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 52/1994, de 4 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Hernán Cortés, en el Término Municipal de Don Benito.

El poblado de Hernán Cortés del municipio de Don Benito pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria de fecha 30 de julio de 1993, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria celebrada el 26 de noviembre de 1993, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Hernán Cortés en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 42-d) Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de abril de 1994.

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.— Aprobar la constitución de la Entidad Local

Menor de Hernán Cortés, en el término municipal de Don Benito.

Mérida, 4 de abril de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 53/1994, de 4 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, en el Término Municipal de Guareña.

El poblado de Torrefresneda del municipio de Guareña pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Guareña, en sesión plenaria de fecha 12 de marzo de 1993, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Guareña, en sesión plenaria celebrada el 12 de julio de 1993, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Torrefresneda en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de abril de 1994.

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.— Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, en el término municipal de Guareña.

Mérida, 4 de abril de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de marzo de 1994, por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 26/1994, de 22 de febrero, de la Junta de Extremadura por el que se establece subvenciones por hectárea sembrada de cereal seco de la campaña 1992/1993 para paliar el efecto de la sequía en las explotaciones agrarias de Extremadura.

El Decreto 26/1994, de 22 de febrero, establece medidas para paliar el efecto negativo de la sequía en las explotaciones agrarias de Extremadura de Agricultores a Título Principal, que hayan cultivado superficies de cereales durante la campaña 1992/1993.

Por la presente Orden se procede, de acuerdo con los artículos 3.º y 5.º del Decreto 26/1994, a establecer la normativa que especifica los plazos de petición y tramitación de las ayudas con el fin de facilitar la labor de los administrados.

Por ello, conforme a la facultad que me confiere la Disposición Final 1.ª,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Los solicitantes de las ayudas a que hace referencia el Decreto

26/1994, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas para paliar el efecto negativo de la sequía en las explotaciones agrarias de Extremadura de Agricultores a Título Principal, que hayan cultivado superficies de cereales durante la campaña 1992/1993, y que cumplan los requisitos contemplados en el mismo, cumplimentarán la solicitud que figura en el ANEXO I de la presente Orden e irá acompañada de la siguiente documentación:

— Fotocopia del CIF o NIF del titular de la explotación.

— Fotocopia de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas de los tres últimos años. En caso de que el solicitante no sea persona física, deberá presentarse de cada uno de los integrantes de la Entidad Jurídica.

— Fotocopia del Certificado de la Seguridad Social de estar afiliado como trabajador por cuenta propia del Régimen Especial Agrario (REA) o de trabajadores autónomos del Régimen General (Rama Agraria), acompañando además fotocopia de los seis últimos cupones pagados.

— Declaración de no tener deudas pendientes con la Comunidad Autónoma.

— Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones fiscales y pagos a la Seguridad Social.

— Alta de Terceros.

ARTICULO 2.º

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, C/ Adriano 4, Mérida o en las Agencias Comarcales del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria. El plazo para presentar las solicitudes, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 26/1994, será de 30 días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de marzo de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO